

# **REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE SANTA CRUZ**

## **"CINACRUZ"**

### **CAPITULO I**

#### **Del 1 al 5**

- ARTICULO 1.-** El domicilio podrá ser cambiado cuantas veces sea necesario, cuanto se refiere al local, mediante aprobación del Directorio e inserción en el libro de Actas.
- ARTICULO 2.-** CINACRUZ podrá establecer filiales u oficinas de cualquier especie de representación, dentro a fuera del país, según lo establezca el Directorio, mediante resolución expresa e inserción en el libro de Actas.
- ARTICULO 3.-** Las filiales que se constituyan en otros lugares del Dpto. de Santa Cruz, podrán requerir de CINACRUZ su reconocimiento como entidades provinciales en la medida que:
- a) Tenga un mínimo de 20 miembros activos.
  - b) Persiga iguales finalidades a la de CINACRUZ.
  - c) Se comprometan a ajustar su organización y funcionamiento a las normas de CINACRUZ.
  - d) Soliciten por escrito su incorporación a CINACRUZ, acompañando su acta de fundación, nómina de sus miembros y mesa directiva.
- ARTICULO 4.-** Las filiales provinciales pagarán a CINACRUZ la cuota de ingreso, aportes ordinarios y contribuciones extraordinarias que determine el Directorio, tomando en cuenta el número de sus miembros.
- ARTICULO 5.-** CINACRUZ, es completamente ajena a fines políticos, partidarios, credo religioso o actividad lucrativa institucional. Realiza las actividades propias de sus principios y objetivos, con absoluta independencia de diferencias partidistas, ideológicas, sociales, religiosas, raciales de origen o nacionalidad.

### **CAPITULO II**

#### **Del 6 al 12**

- ARTICULO 6.-** Los miembros de CINACRUZ, además de los deberes prescritos en el artículo 12 de los estatutos, tienen la obligación de observar las normas de cortesía, urbanidad, decoro en sus actuaciones, en sus relaciones en el ejercicio libre de su profesión; y con los demás asociados, ejecutivos y personal de CINACRUZ.

**ARTICULO 7.-** Para tener categoría de miembro ordinario, al margen de los requisitos de afiliación exigidos en el Art. 9 de los Estatutos, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de inscripción respectivo.
- b) Fotocopia de Carnet de Identidad y/o Pasaporte.
- c) Copia legalizada del Título Académico.
- d) Copia legalizada del Título en Provisión Nacional.
- e) Tres fotografías tamaño Carnet.
- f) Pago del derecho de inscripción o afiliación.

**ARTICULO 8.-** Se podrá suspender a los miembros que incurran en las faltas siguientes:

- a) Atraso de tres meses de pago de aportes sociales y de un mes en el pago de contribuciones extraordinarias.
- b) Incumplimiento de las resoluciones del Directorio o de la Asamblea.
- c) Conducta contraria a la ética profesional
- d) Deslealtad hacia CINACRUZ.

**ARTICULO 9.-** En caso del inciso a) del artículo anterior la suspensión será automática y se aplicará hasta que el asociado pague su deuda incluyendo intereses moratorios y multas, si lo hubiese. En los demás casos, la suspensión no podrá exceder de un año y se aplicará previo el trámite que señale en el artículo siguiente.

**ARTICULO 10.-** En los casos de los incisos b), c) y d) del artículo 8, el Directorio pasara el caso al Tribunal de Honor para que este realice el respectivo sumario informativo con citación del afectado, señalándose audiencia para que preste su declaración y asuma su defensa ante dicho Tribunal; por escrito o verbalmente, dentro del término de diez (10) días desde su notificación. Conocido el sumario la suspensión, si procediere, será aplicada por resolución del Directorio adoptada con una mayoría de dos tercios de votos de sus miembros presentes. Si la falta no revistiere gravedad y hubiese sido cometida por primera vez; el Directorio en lugar de la suspensión podrá aplicar las sanciones de apercibimiento y/o multa pecuniaria.

Las correspondientes resoluciones del Directorio serán inapelables y definitivas.

Durante la suspensión, el miembro continuará obligado al cumplimiento de sus aportes económicos con CINACRUZ.

**ARTICULO 11.-** La condición de miembro de CINACRUZ, se la pierde por:  
El fallecimiento de las personas naturales, por cese de actividades o por disolución de CINACRUZ, por inhabilitación legal de ejercer la profesión y por expulsión conforme al artículo siguiente:

**ARTICULO 12.-** La expulsión de un miembro solo podrá decretarse por la Asamblea General, a petición del Directorio, contra un miembro previamente suspendido. El miembro deberá ser citado personalmente para asumir su defensa ante la Asamblea.

### ***CAPITULO III***

#### **Del 13 al 15**

**ARTICULO 13.-** Para efectos del artículo 21 de los Estatutos, las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán observando el orden siguiente:

Constituida la Asamblea, el Presidente dispondrá la lectura de la convocatoria y acto seguido designará entre los presentes a dos miembros que no sean del directorio para que suscriban el acta conjuntamente con el presidente, Secretario-General. Luego se dará lectura y se considerará el acta de la Asamblea anterior. En seguida el Presidente prestará su informe de labores y lo someterá a consideración de la Asamblea. Después el Secretario de Hacienda hará lo propio con el Balance General, Estados Financieros y Presupuesto para la gestión siguiente. Acto seguido se someterá a la deliberación de la Asamblea los demás asuntos consignados en el Orden del Día.

Finalmente, el Presidente dará por iniciada la elección del Tribunal de Honor y de la Junta Electoral, la misma que tendrá a su cargo el proceso electoral, y fijará fecha, día y hora para la realización de dichos comicios y posterior posesión en acto especial.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siguiendo en lo pertinente el mismo orden.

**ARTICULO 14.-** Las Asambleas de miembros, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocados por el Presidente de CINACRUZ, o por quien lo reemplace en sus funciones mediante citación escrita que deberá contener el Orden del Día, la misma que será hecha con quince días de anticipación para las Ordinarias y cinco días para las Extraordinarias. La convocatoria deberá publicarse por dos veces como mínimo en un diario de amplia circulación departamental y nacional.

**ARTICULO 15.-** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias comprometen y obligan a todos los asociados presentes y ausentes. Las misma que se insertan en el libro de actas abierto y foliado por Notario Público.

Cada acta será firmada por el Presidente, el Secretario General y dos miembros de la Asamblea designados al efecto.

## **CAPITULO IV**

### **Del 16 al 21**

- ARTICULO 16.-** Además de los requisitos exigidos en el artículo 34 de los Estatutos, para ser Presidente de CINACRUZ, se refiere haber formado parte de anteriores Directorios, cualquiera hubiera sido la cartera desempeñada.
- ARTICULO 17.-** Los miembros del Directorio podrán votar en las Asambleas Generales sobre toda clase de asuntos excepto cuando se trate de aprobar sus actos como Directores, su renuncia o remoción.
- ARTICULO 18.-** Los miembros del Directorio son solidariamente responsable de las decisiones aprobadas salvo en caso de disidencia que harán contar en el acta.
- ARTICULO 19.-** Los Directores que injustificadamente faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones discontinuas, serán separados del cargo, reputándose su renuncia tácita.
- ARTICULO 20.-** Los Directores ejercerán sus cargos ad-honorum, pero se les reembolsarán los gastos incurridos en misiones específicas encomendadas por el Directorio o la Asamblea.
- ARTICULO 21.-** CINACRUZ, actuará ante terceros por medio de su Presidente, Primer Vicepresidente y Secretario General, quienes no requieren de poder especial para celebrar actos, contratos y operaciones autorizadas por la Asamblea, Estatuto y Reglamento. También podrá actuar por medio del Gerente y otros funcionarios por delegación.

## **CAPITULO V**

### **Del 22 al 25**

- ARTICULO 22.-** El Gerente General organizará, dirigirá, supervisará y controlará las labores administrativas y realizará la gestión ejecutiva de los asuntos y actividades de CINACRUZ. Sus funciones y atribuciones se ajustarán a lo establecido en los Estatutos en su artículo 43 y a las normas que dicte el Directorio.
- ARTICULO 23.-** El Gerente General será designado por el Directorio, en base a la terna presentada por el Presidente, previo concurso de méritos.
- ARTICULO 24.-** El Gerente General podrá ser miembro o persona ajena a CINACRUZ. Participará de las reuniones del Directorio y de Asambleas con derecho a voz.

En caso necesario cualquier miembro del Directorio excepto el Presidente podrá ser elegido interinamente y desarrollarse como Gerente ante la renuncia, suspensión o ausencia de éste.

**ARTICULO 25.-** Los interlocutores representarán ante el Directorio de CINACRUZ, a las instituciones que pertenecen y reúnen a más de (10) diez miembros activos afiliados.

Cada institución que reúna esta condición previa revisión, análisis y aprobación por parte del Directorio, delegará dos interlocutores, uno titular y otro alterno, los mismo que deben ser afiliados a CINACRUZ.

## **CAPITULO VI**

### **Del 26 al 29**

**ARTICULO 26.-** Las comisiones declaradas por Directorio, mediante resolución expresa son grupos de trabajos compuestos por profesionales que prestan servicios en forma ad-honorem; integradas por sus miembros de carácter permanente o temporales para realizar tareas específicas.

**ARTICULO 27.-** Las comisiones permanentes designadas en el artículo 40 de los Estatutos tendrán como Presidente a un vocal del Directorio asignados para el efecto y no menor de dos miembros del Colegio que conformarán su directiva por el término de un año, pudiendo ser reelecto por otro período.

**ARTICULO 28.-** Son comisiones temporales aquellas que constituyen el Directorio con una finalidad determinada, cumplida la cual queda disuelta.

Esta comisión estará presidida por un miembro del Directorio o por algún otro profesional idóneo a ser designado por el Directorio o la Asamblea y estarán conformados por tres personas como mínimo, debiendo designar su mesa directiva.

**ARTICULO 29.-** Las comisiones establecidas, prepararán proyectos de recomendaciones, de decisión e informes y elevarán los resultados de las investigaciones ante el Directorio por intermedio de su Presidente.

## **CAPITULO VII**

### **Del 30 al 37**

**ARTICULO 30.-** El Directorio fijará la cuota de ingreso y los aportes Ordinarios que deben abonar los miembros colegiados y las filiales, así como la forma de pago de los mismos, los aportes y cuotas fijadas serán iguales para todos los asociados. Las contribuciones Extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General.

**ARTICULO 31.-** La administración del patrimonio social y económico de CINACRUZ, corresponde al Directorio. Sus recursos se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines del Colegio, conforme al presupuesto aprobado en la primera Asamblea General Extraordinaria sobre la base del informe de Auditoría interna de la gestión anterior.

**ARTICULO 32.-** CINACRUZ se extinguirá por las causas previstas en el artículo 64 del código civil.

**ARTICULO 33.-** Competirá a la Asamblea General deliberar sobre la disolución de CINACRUZ.

Decidida la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio. Los bienes sobrantes se acudirán a la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTICULO 34.-** El Directorio designará la representación de CINACRUZ ante otras instituciones por medio de resoluciones expresas, las mismas que recaerá sobre los miembros del Directorio como delegados titulares y otros miembros activos como delegados alternos.

**ARTICULO 35.-** Podrán actuar como árbitros o amigables componedores el presidente o el Directorio, según se prevea el compromiso arbitral, CINACRUZ no intervendrá en proceso arbitral de derecho. En los procesos arbitrales se aplicará lo que establece el código de procedimiento civil.

**ARTICULO 36.-** En caso de duda, estos Estatutos serán interpretados por el Directorio con cargo de dar cuenta de ello a la próxima Asamblea, la que resolverá en definitiva.

**ARTICULO 37.-** Este reglamento podrá ser modificado por decisión de la Asamblea, requiriéndose para ello el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes.